



BANDO

Ante las preguntas que estamos recibiendo sobre la apertura de las peñas, después de habernos informado con Policía Foral y Gobierno de Navarra, ponemos en conocimiento que las nuevas normas dicen lo siguiente:

1. **Las peñas de Buñuel**, a pesar de estar registradas y consideradas por el Ayuntamiento como peñas permanentes, y según criterios del Gobierno de Navarra, están consideradas como piperos.

Según la **ORDEN FORAL 17/2021**, publicada el 20 de mayo de 2021, en el Boletín Oficial de Navarra, lamentamos comunicar que **las peñas de nuestra localidad deberán permanecer cerradas**.

2. Las **Sociedades Gastronómicas** podrán abrir aquellas que tengan las correspondientes licencias de apertura y cumpliendo en todo momento con la normativa vigente.

En Buñuel a 21 de Mayo de 2021.

Mayte Espinosa Sáenz

ALCALDESA

**NORMATIVA VIGENTE PARA SOCIEDADES GASTRONOMICAS
(ORDEN FORAL 17/2021 de 20 de Mayo de 2021)**

Sociedades gastronómicas.

Las sociedades gastronómicas y peñas podrán permanecer abiertas siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) El aforo en el interior de los establecimientos será del 30 % del máximo autorizado.
- b) El consumo será siempre sentado en mesa. Las barras podrán ser usadas para pedir y recoger la consumición.
- c) La distancia entre las mesas será de 2 metros, medidos de los extremos de las mismas.
- d) Las mesas o grupos de mesas no podrán superar las cuatro personas. Excepcionalmente, se podrán aumentar a un máximo de seis cuando las dimensiones de las mesas o grupos de mesas permitan garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 70 cm.
- e) Se colocarán, en lugares visibles, carteles informativos en relación a los procedimientos de higiene recomendados por las autoridades sanitarias, así como a la necesidad de cooperar en el cumplimiento de las medidas organizativas y de higiene adoptadas.
- f) A la entrada de los locales deberán figurar en lugares visibles carteles de tamaño, al menos, DIN A3 en los que deberá reflejarse el máximo aforo del local y el aforo permitido por esta orden foral.
- g) El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento, salvo en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla.
- h) Se recomienda que los locales dispongan de ventilación natural, siempre que sea posible, o mecánica forzada sin recirculación del aire. Se recomienda, asimismo, ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, para lo que se podrán utilizar medidores de CO2. En caso de que la concentración de CO2 supere las 800 partes por millón, se recomienda incrementar la ventilación o disminuir el aforo hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.
- i) Se pondrá a disposición de las personas usuarias dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- j) En las distintas actividades que puedan tener lugar en sus locales como culturales, conferencias y similares se cumplirá lo dispuesto en el apartado correspondiente para cada actividad en esta orden foral.
- k) Se deberá contar con un sistema de control de aforo del número de personas que accedan al local que no podrá superar el 30 % del aforo del mismo.
- l) Antes de su apertura deberán presentar ante el Departamento de Salud declaración responsable o copia del acta del órgano de gestión correspondiente en el que se recoja el acuerdo de compromiso de cumplimiento de la normativa sanitaria vigente de medidas de prevención a adoptar como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19. Dicha documentación deberán enviarla a la siguiente dirección de correo electrónico: direcciongeneralsalud@navarra.es